

## ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a restituirlo a su estado original, corriendo a su cargo el coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No pudiendo condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

## ARTÍCULO 10. RECAUDACIÓN

Tratándose de supuestos de autorización o concesiones de nuevos aprovechamientos recogidos en la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de padrón, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

## ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas Fiscales anteriores a esta, cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio publico, regulada por esta Ordenanza Fiscal.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En la Villa de Santa Brígida, a diecisiete de marzo de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

6.818-A

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, RELACIONADOS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.**

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Brígida establece la Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, a que se refiere el artículo 20.4 m) del propio Real Decreto Legislativo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

## ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

1. Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios de prevención sanitaria relacionados con animales de compañía así como otros servicios de prevención sanitaria:

- a. Inspección y control sanitario.
- b. Análisis de agua y bromatología.
- c. Expedición de informes relativos a la salud pública.
- d. Servicios de sanidad veterinaria
  - d.1. Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos
- d. 2. Manutención y custodia de animales de compañía en la perrera municipal
- d. 3. Adopción de animales de compañía.
- d. 4. Vacunación antirrábica
- d. 5. Necropsis de animales
- d. 6. Recogida, transporte y entrega de animales.
- e. Curso de manipulador de alimentos

2. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma o se ocasiona su prestación.

3. Los análisis que se practiquen de oficio, sólo producirán la obligación de pago cuando resulte de los mismos una adulteración de los productos

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la Tasa correspondiente.

## ARTÍCULO 3. OBLIGADO TRIBUTARIO.

1. Son obligados tributarios contribuyentes los solicitantes de la licencia, autorización o de la prestación del servicio.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE.

La deuda tributaria se determinará por el sistema de cuota fija, atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios.

## ARTÍCULO 6. TARIFA GENERAL.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a. Inspección y control sanitario: cuota de 25 euros.
- b. Análisis de agua y bromatología: cuota de 35 euros.
- c. Expedición de informes relativos a la salud pública: cuota de 20 euros.
- d. Servicios de sanidad veterinaria
  - d.1. Licencia para la tenencia y conducción de perros potencialmente peligrosos: cuota de 30 euros.
  - d. 2. Manutención y custodia de animales de compañía en la perrera municipal: cuota de 4 euros al día.
  - d. 3. Adopción de animales de compañía: cuota de 50 euros.
  - d. 4. Vacunación antirrábica: cuota de 4 euros.
  - d. 5. Necrosis de animales: cuota de 50 euros.
  - d. 6. Recogida, transporte y entrega de animales: cuota de 60 euros.
- e. Curso de manipulador de alimentos: cuota de 10 euros.

## ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza deberán hacerse efectivas en los servicios recaudatorios establecidos en el Ayuntamiento, expidiéndose los oportunos recibos justificativos de pago.

La realización de los servicios descritos en la presente Ordenanza por los Servicios Municipales, se realizará en la perrera municipal, previo abono de tasas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de noviembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 12 de 28 de enero de 2004.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del 28 de febrero de 2008, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Santa Brígida, a diecisiete de marzo de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

6.818 B

### ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

#### EDICTO

**6.269**

Por parte de CONSTRUCCIONES CRISTÓBAL ORTEGA, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura (Exp. 012007M) para el ejercicio de la actividad de GARAJE, en la finca NÚMERO 19, de la calle ROQUE AGUAYRO, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este

Ayuntamiento.

Santa Lucía, a dieciocho de marzo de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

6.189

#### EDICTO

**6.270**

Por parte de DON ORLANDO JONATAN ARAÑA SANTANA, se ha solicitado licencia municipal de apertura (Exp. 011107M) para el ejercicio de la actividad de CLUB DE BOXEO, en la finca NÚMERO 27, de la calle TIAGUA, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a diecisiete de marzo de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

6.318

#### NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

**6.271**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados o sus representantes incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar las providencias de apremio dictadas en los expedientes administrativos cuyo detalle se especifica más adelante.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados en los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas, relacionados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente